



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ DC

AUDIENCIA ARTÍCULO 77 Y 80 CPTSS
PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2021-000170
Bogotá, 10 DE JUNIO de 2022 9:00 a.m.

Son partes dentro del presente proceso:

Demandante: YOLIMA RODRIGUEZ PARRA
Correo electrónico: yrodriguez@outlook.com
Apoderado: John Jairo Cabezas Gutiérrez
Correo electrónico: cabezasabogadosjudiciales@outlook.es

Clínica San Rafael
Representante legal: JUAN PABLO TOBAR
Apoderado: JAIME PINZON QUINTERO
Correo: jpinzon@pqabogados.co
jaimepquintero@yahoo.com.co

Colpensiones:
Apoderado **PAOLA KATHERINE RODRIGUEZ HERRAN,**

DECISIONES

1. **AUDIENCIA VIRTUAL:** Se autoriza la realización de la audiencia a través de los mecanismos virtuales proporcionados por la rama judicial - Microsoft Teams-, conforme con lo señalado en el artículo 103 y 107 del C. G. del P., el artículo 95 de la Ley 270 de 1990 y en el Acuerdo proferido por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJA22 -119330. La intervención en la audiencia de la juez, secretaria Ad-Hoc, partes, apoderados y demás participantes se hace de manera virtual a través de los correos electrónicos suministrados.

2. SENTENCIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES que realice la liquidación del porcentaje adicional del 6% de los aportes realizados entre 21 de julio de 1994 a 06 de febrero de 2003 junto con los intereses de mora por las cotizaciones de actividades de alto riesgo.

SEGUNDO. CONDENAR a HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL a pagar a entera satisfacción de COLPENSIONES el valor de los porcentajes adicionales del 6% en mora conforme la liquidación elaborada por dicho fondo, del período entre 21 de julio de 1994 a 06 de febrero de 2003 junto con los intereses de mora.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ DC

TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a pagar a **YOLIMA RODRIGUEZ PARRA** la pensión de ESPECIAL de vejez , causada a partir DE 11 DE MARZO DE 2020, en cuantía inicial de **\$1.985.614,00** por 13 mensualidades, con los reajustes anuales correspondientes.

CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES a pagar a YOLIMA RODRIGUEZ PARRA el retroactivo causado entre el 11 de marzo de 2020 y la fecha en que se incluya en nómina el presente reconocimiento pensional, que a la fecha de hoy asciende a la suma de **\$ 55.932.328,67**.

QUINTO: CONDENAR a COLPENSIONES a pagar a YOLIMA RODRIGUEZ PARRA , los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir de 11 de julio de 2020 y hasta que se realice el pago efectivo.

SEXTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las demandadas conforme lo motivado. **NO CONFIGURACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DEL I.P.C., NI DE INDEXACION O REAJUSTE ALGUNO.**

SÉPTIMO: CONDENAR en COSTAS a las accionadas **COLPENSIONES** y **Hospital Universitario Clínica San Rafael** vencidas en juicio, Las agencias en derecho se fijan en la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)**. para cada una.

OCTAVO: CONSÚLTESE CON EL SUPERIOR, por ser adversa a los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del C.P. del T. y la S.S.

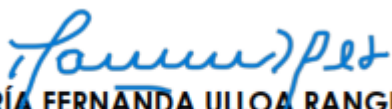
3. RECURSOS:

-De **APELACIÓN** interpuesto por los apoderados de Clinica Hospital San Rafael y Colpensiones. Se concede en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

4. NOTIFICACIÓN:

- Se notifican las decisiones en estrados.

Para constancia se firma como aparece,


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ


YURENA ARIZA HERNÁNDEZ
Secretaria Ad – Hoc asistente a la audiencia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ DC

La presente acta es de carácter informativo y las partes deberán atender lo acontecido en la audiencia, que resulta ser aquello con calidad de providencia judicial.